



Nombre del Medio de Verificación	
Reporte de 1 - Proyectos Institucionales, 1 - Proyectos Institucionales	
Clave y nombre de la dependencia	2111117117 - Secretaría de Ecología y Medio Ambiente.
Programa presupuestario	No Aplica a este nivel.
Resumen narrativo	No Aplica a este nivel.
Indicador	PGSASEMAQROO24 - Porcentaje de acciones o estrategias realizadas para afrontar el sargazo
Método de cálculo	(Número de acciones o estrategias realizadas / el número de acciones o estrategias propuestas) X 100
Trimestre	Segundo trimestre 2024.
Unidad responsable del indicador	Dirección de Residuos de Manejo de Residuos de Manejo Especial.
<p>Variables reportadas:</p> <ul style="list-style-type: none">• Numerador: 3 Número de acciones o estrategias realizadas.• Denominador: 3 Número de acciones o estrategias propuestas x 100 <p>Descripción de resultados: En el periodo de abril a junio, se ha desarrollado tres Proyectos denominados:</p> <ul style="list-style-type: none">• Servicio Integral de limpieza de Playas del estado de Quintana Roo, realizando, el barrido, remoción y traslado del sargazo a los sitios destinados por los municipios, el cual se contrató.• Adquisición de materiales e insumos para el mantenimiento de la carena de los buques sargaceros de la SEMAR, dicho proyecto fue licitado, pero se declaro desierta la licitación y se solicitó al comité de adquisiciones de la SEMA, la adjudicación directa por exención a la licitación pública. Dicha solicitud ya fue aprobada. Actualmente se están analizando las propuestas de contratación para continuar con el proceso de adjudicación directa.• Adquisición de materiales e insumos para la instalación de 16 motores fuera de borda, dichos proyectos fueron licitados, pero se declaró desierta la licitación y se solicitó al comité de adquisiciones de la SEMA, la adjudicación directa por exención a la licitación pública. Dicha solicitud ya fue aprobada. Actualmente se están analizando las propuestas de contratación para continuar con el proceso de adjudicación directa. <p>Tipo de evidencia: Reportes del Proyectos o de actividades.</p> <p>En el segundo trimestre del 2024, En el periodo de abril a junio, se ha desarrollado tres Proyectos denominados:</p> <ul style="list-style-type: none">• Servicio Integral de limpieza de Playas del estado de Quintana Roo, realizando, el barrido, remoción y traslado del sargazo a los sitios destinados por los municipios, el cual se contrató.• Adquisición de materiales e insumos para el mantenimiento de la carena de los buques sargaceros de la SEMAR, dicho proyecto fue licitado, pero se declaro desierta la licitación y se solicitó al comité de adquisiciones de la SEMA, la adjudicación directa por exención a la licitación pública. Dicha solicitud ya fue aprobada. Actualmente se están analizando las propuestas de contratación para continuar con el proceso de adjudicación directa.	



- Adquisición de materiales e insumos para la instalación de 16 motores fuera de borda, dichos proyectos fueron licitados, pero se declaró desierta la licitación y se solicitó al comité de adquisiciones de la SEMA, la adjudicación directa por exención a la licitación pública. Dicha solicitud ya fue aprobada. Actualmente se están analizando las propuestas de contratación para continuar con el proceso de adjudicación directa.

CHRISTIAN ANTONIO HERRERA ARZAPALO
DIRECTOR DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL
SECRETARIA DE ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS , QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A TRÁVES DE LA SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE, REPRESENTADA POR LA ING. JOSEFINA HUGUETTE HERNÁNDEZ GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE LA MISMA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SEMA" Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA RED RECOLECTOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. CARLOS ALBERTO CABALLERO GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", POR LOS QUE LAS PARTES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

LA SEMA" declara que:

I. 1. Que la **Secretaría de Ecología y Medio Ambiente es una Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo**, a la cual le corresponde el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración pública en materia de medio ambiente, conforme a lo establecido en el artículo 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y los artículos 3° y 19 fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.

I. 2. Que, con fundamento en los artículos 1°, 3°, 4°, 14, 19 fracción VI, 21, 30 fracciones VII, XI, XIII y XIX, y 36, fracciones I, VI y XLV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; y artículos 1°, 2°, 4°, fracción I, 7°, 8° y 9° fracciones VI y LXXXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo, **esta Secretaría de Ecología y Medio Ambiente cuenta con las facultades necesarias y suficientes para suscribir el presente contrato a través de su Titular, la Ing. Josefina Huguette Hernández Gómez**, en su calidad de Secretaria de Ecología y Medio Ambiente, con nombramiento otorgado a su favor en fecha veinticinco de septiembre del dos mil veintidós, expedido por la Lic. María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Gobernadora Constitucional del Estado de Quintana Roo.

I. 3. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, **"LA SEMA" cuenta con la suficiencia presupuestal**, aprobada por la Secretaría de Finanzas y Planeación, mediante oficio número SEFIPLAN/SSPHCP/DCP/DOSP/150224-03/II/2024 de fecha quince del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

I.4. Que mediante **tercera sesión ordinaria** del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente de fecha **08 mes de marzo del año dos mil veinticuatro**, se aprobó el procedimiento de Licitación Pública Nacional correspondiente a la Contratación del **"Servicio Integral de Limpieza de Playas del**



Estado de Quintana Roo, realizando el Barrido, Remoción y Traslado de Sargazo a los Sitios designados por los Municipios", con fundamento en los artículos 19 inciso a) ¹ y 21 fracción I², de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo.

I.5. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: Que "LA SEMA" realizó el procedimiento de Licitación Pública Nacional marcado con el número SEMA-DA-DRMP-LPN-003/2024 para la contratación de servicios; bajo las reglas establecidas en el Anexo 1 "Términos de referencia" de las bases; y cuya junta de aclaraciones se desahogó en fecha 01 de abril del 2024, y cuyo dictamen de adjudicación y junta de fallo se celebraron, ambos en fecha 09 de abril del presente año.

I.6. Que su Registro Federal de Contribuyentes es GEL-741008-GY9; y los datos fiscales para facturación son: GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, domicilio fiscal Calle 22 de enero, No 1, col. Chetumal Centro. C.P. 77000 Chetumal Quintana Roo.

I.7. Que, para los efectos del presente contrato, se señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el domicilio ubicado en Avenida Efraín Aguilar, No. 418, Colonia Campestre, C.P. 77030 de la ciudad de Chetumal, Estado de Quintana Roo.

II.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara:

II.1.- ACTA CONSTITUTIVA: Que es una Sociedad Mercantil constituida conforme a las Leyes Mexicanas como una Sociedad Mercantil Anónima de Capital Variable, bajo la denominación "RED RECOLECTOR" a la que se deberá agregársele las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y que en la práctica de sus negocios podrá usar las abreviaturas S.A. de C.V., según consta en la Escritura Pública número 10,554 (diez mil, quinientos cincuenta y cuatro), volumen XXXVII, Libro 4, en fecha Veintidós días del mes de Diciembre de Mil Novecientos Noventa y Siete, ante la Fe Pública del Notario Público Licenciado Jesús Lozano de la Garza, Titular de la Notaría Pública número 5 (cinco), de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, inscrita bajo el Folio Mercantil número 62031 del Registro Público de Propiedad y Comercio del Municipio de Monterrey, Estado de Nuevo León. Que su clave de Registro Federal de Contribuyentes vigente resulta ser RRE9712222V9.

¹ Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO 19.- Las dependencias y entidades bajo su responsabilidad podrán contratar adquisiciones y servicios, mediante los procedimientos que a continuación se señalan: a).- Por licitación pública, y:

² ARTÍCULO 21.- Las licitaciones públicas podrá ser: I.- Nacionales, cuando únicamente participan personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir, cuenten por lo menos con un cincuenta por ciento de contenido nacional.



II.2.- OBJETO SOCIAL: Que el objeto social de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" comprende entre otros:

- Manejo de desechos no peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos no peligrosos.
- Compra venta, fabricación, desarrollo de todo tipo de equipos y maquinaria hidráulicos, mecánicos, eléctricos, electrónicos o de cualquier tipo para la recolección especializada de desechos sólidos, líquidos o de cualquier otra especie o para cualquier finalidad lícita permitida por la ley.

II.3.- REPRESENTACIÓN LEGAL: Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" es Representada por el **C. Carlos Alberto Caballero García**, en su carácter de Apoderado legal de la empresa, mismo que cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato de conformidad con la escritura pública **78,736** (setenta y ocho mil, setecientos treinta y seis), Libro número **2,187** (Dos mil, ciento ochenta y siete), Folio número **437,254** (cuatrocientos treinta y siete, doscientos cincuenta y cuatro), en la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, a los cinco días del mes de abril del año dos mil veinticuatro, ante la Fe Pública del Licenciado Ricardo Efraín Vargas Güemes, Notario Público titular de la Notaría Pública número **35** (treinta y cinco).

Mismo que se identifica con credencial para votar con clave de elector número **CBGR78121305H200**, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con fecha de emisión en el año 2016 y con vigencia al año 2026.

II.4.- PADRON DE PROVEEDORES: Que cuenta con la inscripción vigente al Padrón de Proveedores del Estado de Quintana Roo, bajo el número **03AFEN24** expedido por la Secretaría de Finanzas y Planeación, a través de la Dirección General de Administración, con vigencia del 03 de enero de 2024 al 31 de diciembre del año 2024.

II.5.- DOMICILIO LEGAL: Que manifiesta tener su domicilio fiscal en calle Poniente 128 entre calle Calzada Vallejo y NTE 35, Colonia San Andrés de las Salinas, número exterior 480, Código Postal 02320, Municipio Azcapotzalco, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato, así como para oír y recibir toda clase de notificaciones.

En términos de lo dispuesto por los artículos 49 y 50 del Código de Comercio de aplicación supletoria a la presente y las disposiciones contenidas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, señalo los correos electrónicos: a carlos.caballero@redambiental.com para recibir correspondencia mercantil relacionada con el presente.

II.6.- PROTESTA DE DECIR VERDAD: Que el "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta:

- a. Que no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo y que conoce plenamente el contenido y los



requisitos que establece dicha Ley, sometiéndose al contenido de las disposiciones allí establecidas.

- b. Que; cuenta con los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato.
- c. Que se encuentra al corriente en el pago de impuestos y aportaciones correspondientes al IMSS e INFONAVIT.
- d. Que conoce en su integridad los servicios requeridos en el Anexo 1 "Términos de referencia", de las bases del Procedimiento número SEMA-DA-DRMP-LPN-003/2024, y su propuesta técnica y económica los satisface a cabalidad.

III.- Declaran "LAS PARTES"

III.1.- Que "LAS PARTES" se reconocen la capacidad y personalidad con la cual comparecen y han convenido celebrar el presente contrato de índole administrativo, ya que, se rige por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo y normas complementarias. Obligándose en los términos y condiciones establecidas en el mismo.

III.2.- Que cada parte conviene en pagar todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las leyes estatales y municipales aplicables tenga la obligación de cubrir durante la vigencia y cumplimiento del contrato.

III.3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a dar y resolver los requerimientos técnicos y legales que surgieren al momento de la revisión y tramite de cualquier dependencia normativa, incluyente al Órgano Superior de Fiscalización.

AMBAS PARTES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. - "LA SEMA" celebra el presente contrato con "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" que tiene por objeto la contratación del **SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA DE PLAYAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REALIZANDO EL BARRIDO, REMOCIÓN Y TRASLADO DE SARGAZO A LOS SITIOS DESIGNADOS POR LOS MUNICIPIOS**, cuyos términos, condiciones y características fueron debidamente identificadas en las Bases del Procedimiento marcado con el número SEMA-DA-DRMP-LPN-003/2024, en el Anexo 1 "Términos de referencia" de las Bases de la Licitación Pública y los correspondientes ajustes y acuerdos derivados de la Junta de Aclaraciones celebrada el 01 de abril de dos mil veinticuatro; y de conformidad a las condiciones técnicas, legales y económicas evaluadas en el dictamen de adjudicación de fecha 09 de abril del presente año y el acta de fallo

Página 4



de fecha 09 de abril del presente año, que concluyó que la Propuesta Técnica y Económica de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" son las que cumplen con las condiciones requeridas por la "LA SEMA".

Por lo que, para efectos de identificar adecuadamente el Objeto del Contrato, nos remitiremos a la documentación precitada, y "LAS PARTES" reconocen que forma parte inherente e inseparable del presente contrato.

Se agrega al presente como ANEXO, la propuesta técnica y económica presentada por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" que describe los servicios de conformidad con el Anexo 1 "Términos de referencia" de las bases precitada y a los acuerdos que derivaron de la junta de aclaraciones.

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO. - El monto del presente contrato es por un importe subtotal de \$53,201,165.20 (Son: cincuenta y tres millones, doscientos un mil, ciento sesenta y cinco pesos 20/100 M.N.) antes I.V.A., más el importe por concepto del 16% del I.V.A. de \$8,512,186.43 (Son: ocho millones, quinientos doce mil, ciento ochenta y seis pesos 43/100), dan un importe total de \$61,713,351.63 (Son: sesenta y un millones, setecientos trece mil, trescientos cincuenta y un pesos 63/100).

"LAS PARTES" pactan que **EL COSTO DEL SERVICIO** se mantendrá vigente, sin modificación alguna hasta la conclusión del contrato.

"LA SEMA" manifiesta que no realizara pago excedente alguno por trabajos o cargas adicionales que no estén aprobados en la propuesta económica;

TERCERA. - ANTICIPOS. - Para efectos de ejecución del presente contrato, NO se otorgará anticipo.

CUARTA. - FORMA DE PAGO. - El pago se efectuará **EN DIECISÉIS EXHIBICIONES**, la **PRIMERA EXHIBICIÓN** a contra entrega de los servicios prestados durante el periodo del 11 de abril al 15 de abril y las **QUINCE EXHIBICIONES** siguientes por cada uno de los servicios prestados de **MANERA QUINCENAL CONTRA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y ENTREGA DE LAS BITÁCORAS CORRESPONDIENTES**, tal como se describe en el Anexo 1 "Términos de referencia"; los pagos se realizarán vía transferencia electrónica o cheque nominativo, a más tardar a los 20 días naturales después de haber recibido la factura debidamente requisitada, entregables solicitados a entera satisfacción de "LA SEMA".

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a entregar la garantía de cumplimiento y entregables al "SUPERVISOR DEL CONTRATO", quien a su vez los validará y notificará mediante oficio a la Dirección Administrativa de "LA SEMA", para su aprobación e inicio de proceso de pago.



Para tal efecto, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá presentar la factura correspondiente, debidamente requisitada en la Dirección Administrativa de la "SEMA", además de enviar los archivos XML Y PDF al siguiente correo electrónico sema.financieros@gmail.com y con copia al correo licitacionessema@gmail.com, para que se proceda a la revisión y validación de los requisitos fiscales vigentes, y descripción; una vez, validada la factura, se procederá a realizar el pago correspondiente.

Para que se proceda a la revisión y validación de los requisitos fiscales vigentes, descripción de los servicios, cálculos, costo unitario, cantidad, etc. Una vez, validada la factura en cuestión, se procederá a realizar el pago correspondiente, previa manifestación por escrito de "LA SEMA" a su entera satisfacción de los servicios.

En caso de errores o deficiencias en la factura y/o su documentación anexa, dentro del plazo estipulado para su recepción y revisión, la Dirección Administrativa, por escrito o por correo electrónico, hará las observaciones correspondientes. Con la finalidad de que sean subsanadas y/o corregidas y se presente de nueva cuenta la factura.

Esto reiniciará el trámite de pago, es decir, que el plazo estipulado para pago iniciará a partir de la nueva presentación. Sin embargo, la vigencia del contrato y el plazo de ejecución de los servicios no se verán afectados por el tiempo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" requiera para subsanar los errores y/o deficiencias en las facturas o documentación.

Por lo anterior, el prestador estará obligado a cumplir en tiempo y forma con lo pactado en la cláusula séptima, referente a Lugar y plazo de entrega de los servicios.

Se deberá facturar con los siguientes datos:

- ✓ GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
- ✓ CALLE 22 DE ENERO No. 01
- ✓ COLONIA CHETUMAL CENTRO.
- ✓ C.P. 77000
- ✓ CHETUMAL QUINTANA ROO
- ✓ R.F.C. GEL741008GY9

Asimismo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá entregar constancia o estado de cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya el número de cuenta con diez posiciones que permita realizar transferencias electrónicas de fondos, a través de los sistemas de pago, a los correos electrónicos antes descritos.

El pago de la factura quedará condicionado, en su caso, al pago que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deba efectuar por concepto de penas convencionales en su caso.



QUINTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.- "LA SEMA" de conformidad con lo establecido por el artículo 38³ de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, dentro de su presupuesto aprobado y disponible podrá bajo su responsabilidad y por razones fundadas, acordar el incremento de la cantidad de servicios solicitados, mediante adendum signado "LAS PARTES" al presente contrato dentro de los seis meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el 15% de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos; y el costo de los servicios, sea igual al pactado originalmente podrá llevar a cabo modificaciones en las cantidades originalmente requeridas en el contrato

SEXTA. - ESPECIFICACIONES DE LOS SERVICIOS. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a entregar de conformidad a las características y especificaciones, señaladas en el Anexo 1 "Términos de referencia" de las bases del Procedimiento identificado con número SEMA-DA-DRMP-LPN-003/2024 y en su caso, a los acuerdos correspondientes que deriven de la junta de aclaraciones, así como los plasmado en su propuesta técnica.

SÉPTIMA. - LUGAR Y PLAZO O VIGENCIA DE LOS SERVICIOS. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá prestar los servicios de la siguiente manera:

- Lugar de recolección. Los servicios serán prestados en las playas situadas en los Municipios de Benito Juárez, Puerto Morelos, Solidaridad, Cozumel, Isla Mujeres, Lázaro Cárdenas, Othón P. Blanco y Tulum descritas a continuación:

ESTADO DE PLAYAS INCLUIDO POR LA GOBERNADORA		
MUNICIPIO	NOMBRE DE PLAYA	SUPERFICIE
ISLA MUJERES	ACAPULQUITO	5,000.00 M2
ISLA MUJERES	AGUAKAN	5,400.00 M2
ISLA MUJERES	ANDADOR TRIGUENA	4,600.00 M2
ISLA MUJERES	BACHILLERES	7,000.00 M2
ISLA MUJERES	CENTRO	13,000.00 M2
ISLA MUJERES	CHIAPANECOS	7,400.00 M2
ISLA MUJERES	GUADALUPANA	5,000.00 M2
ISLA MUJERES	ISLA BLANCA	20,000.00 M2
ISLA MUJERES	LA JOYA	4,000.00 M2
ISLA MUJERES	MEDIA LUNA	4,200.00 M2
ISLA MUJERES	NORTE	20,000.00 M2

³ Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo. ARTICULO 38.- Dentro de su presupuesto aprobado y disponible, los poderes y sus respectivas dependencias y entidades, podrán bajo su responsabilidad y por razones fundadas, acordar el incremento de la cantidad de bienes solicitados, mediante modificación de sus pedidos o contratos dentro de los seis meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el 15% de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos; y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente. Tratándose de pedidos o contratos en los que se incluya bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada bien o servicio de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito, por parte de las dependencias y entidades. Los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que haya hecho el contrato o quien lo sustituya. Las dependencias y entidades se abstendrán de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor, comparadas con las establecidas originalmente.



CONTRATO NÚMERO SEMA-DA-DRMP-LPN-003/2024-IV

ISLA MUJERES	PLAYA PET	6,800.00 M2
ISLA MUJERES	PUNTA SAM	4,000.00 M2
ISLA MUJERES	RITO	7,000.00 M2
ISLA MUJERES	Z. DE TRANSFERENCIA	4,000.00 M2
COZUMEL	BONITA	22,200.00 M2
COZUMEL	BOX	4,515.00 M2
COZUMEL	CHEN RIO	6,482.00 M2
COZUMEL	CHUMUL	11,410.00 M2
COZUMEL	MIRADOR CHEN RIO	10,747.00 M2
COZUMEL	MIRADOR SAN MARTIN	12,877.00 M2
COZUMEL	SAN MARTIN	14,500.00 M2
SOLIDARIDAD	PLAYA CARIBE	4,423.69 M2
SOLIDARIDAD	PLAYA DE LA AV CONSTITUYENTES	7,341.55 M2
SOLIDARIDAD	PLAYA DE LA CALLE 10	2,388.49 M2
SOLIDARIDAD	PLAYA DE LA CALLE 12	2,290.50 M2
SOLIDARIDAD	PLAYA DE LA CALLE 14	2,209.96 M2
SOLIDARIDAD	PLAYA DE LA CALLE 16 (RECODO)	4,473.45 M2
SOLIDARIDAD	PLAYA DE LA CALLE 2	2,175.77 M2
SOLIDARIDAD	PLAYA DE LA CALLE 28	7,635.56 M2
SOLIDARIDAD	PLAYA DE LA CALLE 38	2,684.15 M2
SOLIDARIDAD	PLAYA DE LA CALLE 4	2,403.92 M2
SOLIDARIDAD	PLAYA DE LA CALLE 40	2,466.13 M2
SOLIDARIDAD	PLAYA DE LA CALLE 6	2,369.86 M2
SOLIDARIDAD	PLAYA DE LA CALLE 72	925.65 M2
SOLIDARIDAD	PLAYA DE LA CALLE 8	2,277.78 M2
SOLIDARIDAD	PLAYA DE LA CALLE 88	9,463.89 M2
SOLIDARIDAD	PLAYA DE LA CALLE CISNE	10,093.55 M2
SOLIDARIDAD	PLAYA DE LA CALLE GOLONDRINAS	3,270.22 M2
SOLIDARIDAD	PLAYA DE LA CALLE PELICANOS	2,598.23 M2
SOLIDARIDAD	PUNTA ESMERALDA	18,459.63 M2
SOLIDARIDAD	XCALACOCO	1,187.99 M2
BENITO JUÁREZ	BALLENAS	2,347.83 M2
BENITO JUÁREZ	CHACMOOL	1,295.96 M2
BENITO JUÁREZ	CORAL	15,760.79 M2
BENITO JUÁREZ	DEL NIÑO	7,708.94 M2
BENITO JUÁREZ	DELFINES	32,598.86 M2
BENITO JUÁREZ	MARLIN	4,687.45 M2
BENITO JUÁREZ	PERLAS	4,855.48 M2
TULUM	MAYA	4,400.00 M2
TULUM	MEZZANINE	2,400.00 M2
TULUM	PESCADORES	5,600.00 M2
TULUM	PUNTA PIEDRA	4,000.00 M2

8
Página



CONTRATO NÚMERO SEMA-DA-DRMP-LPN-003/2024-IV

TULUM	SANTA FE	6,000.00 M2
TULUM	PLAYA ALEDAÑA A "PUNTA PIEDRA"	4,000.00 M2
TULUM	PLAYA ALEDAÑA A PUNTA PIEDRA TRAMO 1	4,000.00 M2
TULUM	PLAYA ALEDAÑA A PUNTA PIEDRA TRAMO 2	4,042.00 M2
TULUM	PLAYA ALEDAÑA A PUNTA PIEDRA TRAMO 3	1,351.00 M2
TULUM	PLAYA ALEDAÑA A PUNTA PIEDRA TRAMO 4	2,981.00 M2
TULUM	PLAYA ALEDAÑA A PUNTA PIEDRA TRAMO 5	576.04 M2
TULUM	PLAYA ALEDAÑA A PUNTA PIEDRA TRAMO 6	4,310.00 M2
TULUM	PLAYA ALEDAÑA A PUNTA PIEDRA TRAMO 7	3,797.00 M2
TULUM	PLAYA ALEDAÑA A PUNTA PIEDRA TRAMO 8	1,250.00 M2
TULUM	PLAYA ALEDAÑA A PUNTA PIEDRA TRAMO 11	3,053.00 M2
TULUM	PLAYA ALEDAÑA A PUNTA PIEDRA TRAMO 12	2,746.00 M2
TULUM	PLAYA ALEDAÑA A PUNTA PIEDRA TRAMO 14	3988.00 M2
TULUM	PLAYA ALEDAÑA A PUNTA PIEDRA TRAMO 15	2,373.00 M2
TULUM	PLAYA ALEDAÑA A PUNTA PIEDRA TRAMO 16	3,145.00 M2
TULUM	PLAYA ALEDAÑA A MEZZANINE	2,400.00 M2
TULUM	Playa Aledaña a Playa Maya tramo 1	3,688.00 M2
TULUM	Playa Aledaña a Playa Maya tramo 2	3,520.00 M2
TULUM	Playa Aledaña a Playa Maya tramo 3	4,534.00 M2
PUERTO MORELOS	AMAR INN - OJO DE AGUA	1,754.50 M2
PUERTO MORELOS	ARRECIFES - KENWALL	1,921.82 M2
PUERTO MORELOS	CASITA BLANCA - UNICO	1,947.00 M2
PUERTO MORELOS	CAYUSE - MERCADITO	3,596.85 M2
PUERTO MORELOS	HACIENDA MORELOS - SECUNDARIA	6,541.37 M2
PUERTO MORELOS	KENWALL - AMAR INN	2,621.64 M2
PUERTO MORELOS	MERCADITO - PELICANOS	3,904.32 M2
PUERTO MORELOS	MILLA VERDE - CASITA BLANCA	1,839.00 M2
PUERTO MORELOS	OJO DE AGUA - CAYUSE	3,815.76 M2

9
Página



CONTRATO NÚMERO SEMA-DA-DRMP-LPN-003/2024-IV

PUERTO MORELOS	PELICANOS – HACIENDA MORELOS	4,006.96 M2
PUERTO MORELOS	UNICO – ARRECIFES	2,569.00 M2
PUERTO MORELOS	PLAYA CONTIGUA A ÁREA NATURAL PROTEGIDA	10,418.00 M2
PUERTO MORELOS	PLAYA DE ÁREA NATURAL PROTEGIDA BAHÍA PETEMPICH TRAMO 1	4,125.00 M2
PUERTO MORELOS	PLAYA DE ÁREA NATURAL PROTEGIDA BAHÍA PETEMPICH TRAMO 2	4,306.00 M2
PUERTO MORELOS	PLAYA DE ÁREA NATURAL PROTEGIDA BAHÍA PETEMPICH TRAMO 3	5,838.00 M2
PUERTO MORELOS	BAHÍA PETEMPICH (TRAMO 1)	4,125.00 M2
PUERTO MORELOS	BAHÍA PETEMPICH (TRAMO 2)	4,306.00 M2
PUERTO MORELOS	BAHÍA PETEMPICH (TRAMO 3)	5,838.00 M2
PUERTO MORELOS	CONANP TRAMO 1 MUELLE SUR-CONANP	2,048.00 M2
PUERTO MORELOS	CONANP TRAMO 2 MUELLE CONANP- MUELLE NORTE	2,508.00 M2
OTHÓN P. BLANCO	BAHIA CHETUMAL	6,954 M2
OTHÓN P. BLANCO	CALDERITAS	5,980 M2
OTHÓN P. BLANCO	MAHAHUAL	57,892.20 M2
OTHÓN P. BLANCO	XCALAK	12,276.21 M2
LÁZARO CÁRDENAS	CALETA KANTUNILKIN	6,400.00 M2
LÁZARO CÁRDENAS	PLAYA CENTRO	12,400.00 M2
LÁZARO CÁRDENAS	PLAYA NORTE	20,000.00 M2
LÁZARO CÁRDENAS	PLAYA PUNTA COCO	16,000.00 M2

➤ **Sitios de transferencia y/o sitios de disposición final.** Los sitios designados en el Anexo 1: "Términos de referencia" de las presentes Bases.

"LA SEMA" a través del DIRECTOR DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL o quien éste designe (dicha designación deberá constar por escrito, notificando al "Prestador de Servicios") y sin que este sustituya su responsabilidad, tendrán el derecho de supervisar los servicios contratados; así como de revisar que cumplan con las condiciones técnicas solicitadas.

➤ **Plazo.** La vigencia o plazo de ejecución será a partir del 11 DE ABRIL DE 2024 AL 15 DE DICIEMBRE DEL 2024.



CONTRATO NÚMERO SEMA-DA-DRMP-LPN-003/2024-IV

En caso de que se retrase el suministro de los servicios, "LA SEMA" no podrá condonar el pago de las sanciones y/o penas previstas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Salvo las excepciones previstas por el artículo 57 la Ley precitada.

OCTAVA. - VIGENCIA. - La vigencia del presente contrato es por el periodo que comprende del **11 DE ABRIL AL 15 DE DICIEMBRE DEL 2024.**

NOVENA.- RELACIONES LABORALES.- Ambas partes acuerdan que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" como empresario y patrón del personal que ocupe para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia civil, penal, fiscal, laboral, de seguridad o de cualquier índole, que le impongan en su carácter de patrón, por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores llegaren a presentar en contra de "LA SEMA", como consecuencia directa de la ejecución de los servicios, objeto de este contrato. Por lo que el presente contrato no crea obligaciones laborales para "LA SEMA".

DÉCIMA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. - Para garantizar el fiel y estricto cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a dar cumplimiento a las disposiciones previstas por los artículos 28 y 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo. Constituyendo a favor de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, **una fianza por el 10% del monto total contratado I.V.A. incluido**, para garantizar el exacto y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" presentará dentro de los **10 días naturales** siguientes a la firma del presente instrumento la Póliza de Fianza, la cual deberá ser otorgada por una Institución Mexicana debidamente autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, misma que deberá mantenerse vigente hasta el cumplimiento del contrato a satisfacción de la "LA SEMA"; la cual será cancelada por aviso escrito de la "LA SEMA".

La póliza de fianza deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

a) Que la fianza se otorga a favor de la Secretaría Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, confirmada e irrevocable de cumplimiento del CONTRATO número **SEMA-DA-DRMP-LPN-003/2024-IV**, expedida por institución debidamente autorizada, por el monto de \$6,171,335.16 (son: seis millones, ciento setenta y un mil, trescientos treinta y cinco pesos 16/100 M.N.), equivalente al 10% de total de CONTRAPRESTACIÓN, y que se otorga precisamente en la fecha



CONTRATO NÚMERO SEMA-DA-DRMP-LPN-003/2024-IV

de firma de este instrumento, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que el contrato le impone a la empresa **RED RECOLECTOR, S.A. DE C.V.**

- b)* Que la fianza se otorga en los términos del contrato original, y de conformidad con la Legislación aplicable;
- c)* Que la fianza garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones incluidas las de pago de intereses, penas convencionales y daños y perjuicios, a cargo de la empresa **RED RECOLECTOR, S.A. DE C.V.**, establecidas en el contrato número **SEMA-DA-DRMP-LPN-003/2024-IV**, el cual derivó del Procedimiento número **SEMA-DA-DRMP-LPN-003/2024**.
- d)* Que la fianza se actualizará siempre y cuando se modifique la vigencia y contraprestación del contrato original.
- e)* Que la fianza no será cancelada sino mediante instrucciones expresas y escritas de la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente, las cuales se emitirán cuando se hayan cumplido cabalmente todas las obligaciones a cargo de empresa **RED RECOLECTOR, S.A. DE C.V.**, respecto del contrato número **SEMA-DA-DRMP-LPN-003/2024-IV** y su vigencia;
- f)* Que la fianza estará vigente durante la sustanciación de todos los juicios o recursos legales y procedimientos administrativos y/o laborales que, en su caso, sean interpuestos por cualquiera de las partes, que pudieran interponerse respecto de obligaciones incumplidas durante la vigencia de esta fianza, hasta que se dicte la resolución definitiva por autoridad competente;
- g)* Que la fianza garantiza también las posibles contingencias laborales que pudieren llegar a cuantificarse en contra de Secretaría de Ecología y Medio Ambiente, en relación a prestaciones laborales de trabajadores de la empresa **RED RECOLECTOR, S.A. DE C.V.**, que pudieran derivarse con motivo del contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo y sus correlativos. Esta obligación de contingencias laborales, se hará efectiva siempre y cuando exista laudo definitivo emitido por autoridad competente que condene a la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente al pago de las obligaciones mencionadas, manteniendo la obligación la afianzadora hasta el momento en que se dicte y quede firme el laudo correspondiente. La presente fianza responderá por obligaciones que deriven por contingencias laborales suscitadas durante la vigencia de la misma, pero el beneficiario podrá reclamarlas una vez que haya sido emplazado dentro de la citada vigencia de la fianza, o dentro de un plazo máximo de 200 (doscientos) días naturales posteriores a la citada vigencia.



h) Que la Póliza de Fianza es por tiempo indeterminado, hasta el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato en términos del artículo 171 de Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en caso de prórroga del presente contrato automáticamente la vigencia de la fianza se ampliará en concordancia con dicha prórroga.

i) Que "la Institución Afianzadora acepta y reconoce expresamente sujetarse a lo dispuesto por los artículos 171, 174, 279, 282, 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor, garantizando las obligaciones de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no otorga la garantía de cumplimiento consistente en Póliza de Fianza con los términos establecidos en la presente cláusula en el plazo establecido, **"LA SEMA"** de manera administrativa podrá rescindir el contrato sin responsabilidad para la misma, y hacer valer las garantías de seriedad de la propuesta como pena convencional prevista por el artículo 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo.

Una vez que se hayan ejecutado los servicios señalados en la cláusula primera del presente contrato, a entera satisfacción de **"LA SEMA"** se devolverá a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** la póliza de fianza en funciones de garantía de cumplimiento.

DECIMA PRIMERA. - GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" reconoce la obligación de responder por los defectos y vicios ocultos de los servicios en términos de la Cláusula Primera y de cualquier otra responsabilidad en que se hubieren incurrido al no dar cumplimiento al objeto del contrato, establecido en la cláusula primera. En términos de lo dispuesto por Artículo 42⁴ de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Quintana Roo y el artículo 2311⁵ y demás relativos del Código Civil para el Estado de Quintana Roo. Estableciéndose como pena convencional un monto igual al monto del contrato previsto en la cláusula segunda del mismo.

⁴ Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo. ARTICULO 42.- Los Proveedores quedarán obligados ante la dependencia o entidad, a responder de los defectos y vicios de los bienes y de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en que se hubieren incurrido en los términos señalados en el pedido o contrato respectivo y en el código civil para el estado de QUINTANA ROO.

⁵ Código Civil del Estado de Quintana Roo. Artículo 2311.- Se consideran como casos de incumplimiento de las obligaciones contractuales, el de la evicción y el de los vicios ocultos del bien enajenado y todo enajenante, en estos casos, está obligado al saneamiento, aunque nada se haya expresado en el contrato.



Esta garantía es por toda la vigencia del contrato de conformidad al **Anexo 7** de las Bases del procedimiento identificado con número **SEMA-DA-DRMP-LPN-003/2024**.

DÉCIMA SEGUNDA.- DAÑOS Y PERJUICIOS.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se hace responsable de la prestación de los servicios y en consecuencia de los daños y perjuicios que con motivo de los mismos puedan llegar a causar a terceros, además ambas partes están de acuerdo en que si "LA SEMA" sufre algún menoscabo o daño en su patrimonio, bienes o valores, por hechos atribuibles a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" o su personal, se obliga a reembolsar a "LA SEMA" el monto total del daño patrimonial, o a repararlo a satisfacción de la "LA SEMA" que ésta haya sufrido.

DÉCIMA TERCERA. - DE LAS CONTRIBUCIONES. - Los impuestos y derechos federales, estatales, municipales o de cualquier otra naturaleza, serán a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" con excepción del I.V.A., que serán a cargo de "LA SEMA".

DÉCIMA CUARTA. - VERIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN. - "LAS PARTES" acuerdan que "LA SEMA" podrá verificar la calidad de los servicios, pudiendo rechazarlo cuando no cumplan con las especificaciones solicitadas, nombrando al **TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL**, como supervisor del contrato, mismo que estará a cargo de la supervisión por parte de la "LA SEMA".

Si de la verificación y revisión de los servicios, se observan anomalías o daños en la calidad, precio o cualquier otro aspecto de relevancia en el mismo, "LA SEMA" podrá rechazarlo, sin costo excedente, expidiendo un aviso de no conformidad que deberá contener acta circunstanciada y en su caso, las fotografías o evidencia correspondiente, el cual será notificado a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Ante el aviso precitado "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" podrá convenir para subsanar los defectos o vicios ocultos de los servicios.

Dicho aviso otorga la facultad a que "LA SEMA", para que suspenda o rescinda total o parcialmente la operación sin responsabilidad legal para "LA SEMA".

DÉCIMA QUINTA. - OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIOS". - Se obliga a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a no ceder en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones adquiridos mediante este contrato y sus anexos, a excepción del derecho de cobro, en cuyo caso previamente comunicará por escrito su conformidad a "LA SEMA".

DÉCIMA SEXTA. - PENAS CONVENCIONALES. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a que en caso de que no suministre los servicios en el tiempo y lugar establecido para tal efecto, mismo que se señala en la cláusula tercera, pagará a "LA SEMA" el **1% (uno por ciento)** sobre el monto total de los **servicios no suministrados incluyendo I.V.A.**, por concepto de pena convencional, por cada día de retraso que transcurra del plazo señalado para el cumplimiento



del presente contrato, procediendo éste último a efectuar el descuento directo del entero de la facturación que corresponda. En ningún caso la pena convencional no podrán ser en su conjunto mayor a la garantía de cumplimiento del contrato.

El procedimiento para la aplicación de las penas convencionales se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

a) En caso de incumplimiento reportado por "EL SUPERVISOR DEL CONTRATO", "LA SEMA" deberá notificar de manera expresa y por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el inicio del procedimiento dejando constancia de las deficiencias, defectos, vicios o del retardo en la entrega de los servicios contratados, y se le otorgará un plazo de **diez días hábiles** para que solvente cualquier incumplimiento a sus obligaciones en términos del presente contrato, o bien, para que exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que acrediten su dicho.

b) Concluido el plazo otorgado, "LA SEMA" previa valoración y aprobación de "EL SUPERVISOR DEL CONTRATO", resolverá de manera fundada y motivada si el incumplimiento fue debidamente solventado por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" o bien, si se acredita alguna causa de caso fortuito o fuerza mayor.

c) En caso de no quedar solventado el incumplimiento, ni acreditarse que existe una situación de caso fortuito o fuerza mayor, "LA SEMA", previa valoración y aprobación de "EL SUPERVISOR DEL CONTRATO", resolverá sobre la procedencia de la aplicación de las penas convencionales, en cuyo caso se deberá llevar a cabo las gestiones correspondientes para su cálculo detallado.

d) "LA SEMA", deberá notificar el dictamen que resuelva el procedimiento a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en un plazo no mayor a **15 días hábiles**. Independientemente del pago de las penas convencionales señalada en el párrafo anterior, "LA SEMA", previa valoración y aprobación de "EL SUPERVISOR DEL CONTRATO", podrá optar por la rescisión del contrato o exigir su cumplimiento de acuerdo con el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- OTRAS RESPONSABILIDADES.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" asume cualquier tipo de responsabilidad por las violaciones que pudieran darse en materia de patentes, marcas o derechos de autor, con respecto de la ejecución de los servicios objeto del presente contrato, por lo que de presentarse alguna reclamación a "LA SEMA"; "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" conviene desde ahora, en pagar cualquier importe que de ello se derive y solventar por sí mismo las reclamaciones que se originen ante las autoridades competentes, ello a más tardar a los diez días naturales contados a partir de que sea notificado de esta situación por "LA SEMA".

DÉCIMA OCTAVA. - RESCISIÓN DEL CONTRATO. - "LA SEMA" de acuerdo al artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes

15
Página



Muebles del Estado de Quintana Roo, se podrá rescindir administrativamente el contrato sin responsabilidad para "LA SEMA" y sin que medie resolución judicial en los siguientes casos:

1. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se retrasa en la prestación de los servicios.
2. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".
3. Por contravenir "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo.
4. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" modifique los servicios y/o materiales o en su caso modifique la entrega de los mismos, sin autorización expresa de "LA SEMA".
5. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se declara en quiebra o suspende sus actividades ante el Servicio de Administración Tributaria.
6. Por violación de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a cualquiera de las cláusulas contenidas en el presente contrato, las consignas en sus anexos o establecidas en los ordenamientos legales aplicables.
7. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no prestar los servicios, de conformidad con lo estipulado o, sin motivo justificado, descate las instrucciones escritas por "LA SEMA".
8. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deje de contar con los elementos técnicos, financieros, humanos y materiales necesarios para dar cumplimiento al presente contrato.
9. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no otorga las garantías establecidas en las presentes Bases.
10. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" suspende injustificadamente la prestación de los servicios, objeto del presente contrato.
11. Por la incompetencia o inexperiencia del personal que ocupe "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para dar cumplimiento al presente contrato.
12. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cede o traspasa los derechos y/o obligaciones derivadas del presente contrato sin consentimiento previo (y por escrito) por parte de "LA SEMA".
13. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" o su personal no cumplen con las especificaciones y lineamientos que señala "LA SEMA".
14. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no firme el contrato derivado de este procedimiento, dentro del plazo establecido.
15. Cuando concurren razones de interés público general.

De acontecer incumplimiento o violación por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de cualquiera de los supuestos antes mencionados, "LA SEMA" podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o bien decidir la rescisión del mismo.

DÉCIMA NOVENA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. - "LAS PARTES" pactan que el procedimiento para la aplicación de las sanciones o multas a que se refiere este contrato, se observarán las siguientes reglas.

1. Se comunicará por escrito al presunto infractor los hechos constitutivos de la infracción, para que dentro del término que para el efecto se señale y que no podrá ser menor de



- diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes;
2. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá, considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer, y
 3. Se emitirá resolución, debidamente fundada y motivada, y se notificará por escrito al afectado, turnándose lo actuado a la Secretaría de la Contraloría para su correspondiente cobro".
- a) En el caso de que la decisión de "LA SEMA" sea rescindir el contrato, podrá optar entre aplicar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la pena convencional establecida en la cláusula **Décima Sexta** o hacer efectiva la garantía que se refiere en la **Cláusula Décima** del presente contrato.
- b) Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite prestar los servicios, en este supuesto, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá informar a "LA SEMA", quien resolverá dentro de los diez días naturales siguientes a la recepción de dicho informe, la suspensión temporal o terminación anticipada del contrato.

VIGÉSIMA. - EJECUCIÓN. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será el único responsable de la cabal, eficiente y satisfactoria prestación de los servicios, objeto de este contrato y no podrá evadir sus responsabilidades y obligaciones contractuales.

Solo se considerarán cumplidas las obligaciones contraídas por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en el presente contrato, hasta el momento en que haya concluido la ejecución de los servicios, a entera satisfacción de la "LA SEMA".

VIGÉSIMA PRIMERA. - INCUMPLIMIENTO. - En caso de incumplimiento, la parte afectada podrá optar por la rescisión del contrato o bien exigir su cumplimiento.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - DE LA SUSPENSIÓN. - "LA SEMA" podrá suspender en todo o en parte, el ejecutar de los servicios, y en cualquier momento, por las siguientes circunstancias, sin que ello implique su terminación definitiva:

1. Cuando concurren razones de interés público general e institucional.
2. Por acontecer caso fortuito o fuerza mayor.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

VIGÉSIMA TERCERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. En el caso de que este contrato se dé por terminado anticipadamente por causas imputadas a "LA SEMA", ésta pagará el importe de los servicios recibidos hasta la fecha de la terminación, de conformidad a la legislación de la materia. Si la terminación anticipada no fuera por causas imputables a "LA SEMA" ni a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" tal como el caso fortuito o fuerza mayor, "LA SEMA" pagará

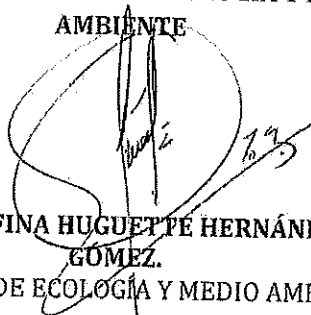


solamente el importe de los servicios recibidos hasta la fecha del evento. Si la terminación fuera imputable a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se observará lo estipulado en este contrato.


VIGÉSIMA CUARTA. - JURISDICCIÓN. - Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los juzgados y tribunales de esta Ciudad Capital del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; por lo tanto, "EL PRETADOR DE LOS SERVICIOS" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro le pudiera corresponder.

Enteradas las partes contratantes del alcance y contenido del presente documento y expresando su libre voluntad por lo que reconocen que este mismo no se encuentra viciado por error, dolo o mala fe y como constancia lo firman y ratifican de conformidad al calce y margen en presencia de testigos comparecientes, por duplicado en la ciudad de Chetumal, municipio de Othón P. Blanco en el estado de Quintana Roo, el día **DIEZ DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, quedando en poder de cada una de las partes un tanto de este mismo.

POR LA SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE


ING. JOSEFINA HUGUETTE HERNÁNDEZ GÓMEZ.
SECRETARIA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

POR "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"



C. CARLOS ALBERTO CABALLERO GARCÍA
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA RED RECOLECTOR, S.A. DE C.V.

TESTIGOS DE LA SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

SUPERVISOR DEL CONTRATO


CHRISTIAN ANTONIO HERRERA ARZAPALO
DIRECTOR DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL

TESTIGO


HUGO ALBERTO RODRÍGUEZ DE LA GALA VILLA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO